



CORNARE	Número de Expediente: 053180530487	
NÚMERO RADICADO:	112-0283-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	05/04/2019	Hora: 14:50:24.65... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0778 del 14 de marzo de 2019, se AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, con Nit 901.039.170-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, actuando a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, para la implementación de la obra "Dique marginal paralelo a la orilla derecha de la quebrada la Mosca, retirado a 30 m del canal con una longitud de 440 m y una cota superior de 2114.5 msnm con una geometría trapezoidal con base a 4.0 m y corona de 1.00 m", en beneficio del predio con FMI 020-94174, ubicado en la vereda La Mosca- Garrido del municipio de Guarne, con las siguientes características:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Dique	
Nombre de la Fuente:		Q. La Mosca						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	1.0 a 2.0
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	440.0
Inicio Dique	75	23	41.40	06	13	24.28	2101	talud(H:V):	N.A.
Fin Dique	75	23	32.79	06	13	17.90	2099	ancho menor (m):	1.0
								ancho mayor(m):	4.0
								Capacidad(m³/seg)	>315.0
Observaciones: - El dique se construirá retirado al menos 30.0 m del canal, el cual será revestido con grama o vegetación. - El dique tendrá una altura variable de acuerdo con la topografía del terreno, pero se deberá garantizar una cota superior igual a 2114.5 msnm - Con el propósito de evitar el incremento en la lámina de agua durante el tránsito de crecientes y que se vean comprometidas las instalaciones de las empresas Tintoriente y Corpaúl, se implementará un terraceo en la franja de terreno localizada entre la banca derecha del canal y la estructura del dique a construir.									

Que la Resolución en mención, fue notificada personalmente el 26 de marzo de 2019, a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por medio del escrito Radicado N° 112-1770 del 1 de abril de 2019, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, en calidad de autorizado, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-0778 del 14 de marzo de 2019, manifestando lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



"(...)"

Que una vez leída y analizada la resolución antes citada denotamos de forma indispensable hacer claridad en dos aspectos importantes de su contenido:

El primero radica en que el permiso fue solicitado para desarrollar la obra del dique para los folios de matriculas Inmobiliarias Nros. 020-94174/ 020-13003/ 020-13004 y 020-47742 predios ubicados en la vereda Garrido del Municipio de Guame. Y están, relacionados solamente en el considerando.

Por tanto vemos necesario y por medio de este recurso, solicitamos de manera atenta se corrija el contenido de toda la resolución al respecto, vemos que en las conclusiones, numeral 4.2 y el Resuelve en su artículo primero, solo se relaciona un folio de matrícula y es preciso anotar las tres matrículas faltantes

También hacer claridad en lo referente a los retiros de la construcción del dique respecto a los retiros al canal de la Quebrada la Mosca

Se nos permita aclarar que los retiros a la obra proyectada del Dique respecto al canal de la Quebrada la Mosca, oscilan entre 26 m y 34.59 m, varían a lo largo de la obra paralelos al canal de la quebrada por una longitud de 440 m y a una cota superior de 2114.5 msnm. Con una geometría trapezoidal con base a 4.0 m, y corona de 1.00 m en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nros 020-94174/ 020-13003/ 020-13004 y 020-47742 predios ubicados en la vereda Garrido del Municipio de Guame.

Que la Obra fue aprobada conforme a la propuesta presentada para la dicha autorización denominada, Dique marginal paralelo a la orilla derecha de la Quebrada la Mosca. Autorización que fue otorgada mediante la Resolución Nro. 112-0778-2019

La obra fue diseñada y modelada así, para poder hacer uso y aprovechamiento de los retiros al cauce en tal medida de poder construir el dique en el los predios que hacen parte de nuestro proyecto y se pueda construir conforme a los diseños y estudios presentados.

Se hace claridad que dicha obra se construirá conforme quedo aprobada en diseños, memorias y planos. Los cuales reposan en el expediente de CORNARE N° 05318.05.30487. Los cuales cumplen como medida de mitigación ambiental para contener la mancha de inundación del periodo de retomo de la Quebrada La Mosca para en periodo de retomo de los 100 años. Y por tanto reduce en tal medida el riesgo por inundación hasta el dique propuesto.

Sugerir, de forma respetuosa, se contemple la Obra del dique como barrera y retiro virtual respecto a las construcciones que se desarrollen al interior del proyecto. Por tanto los Retiros propuestos, se pueden apreciar e identificar con la línea roja junto a la obra del dique propuesto. (Ver graficas abajo). Las cotas de retiros entre el cauce de la Quebrada la Mosca y el Dique propuesto se pueden identificar en la siguiente gráfica.

(...)

Así las cosas y analizados los considerandos, sugerimos que como conclusiones, se de resuelto de fondo en el acto administrativo recurrido, nos permitimos solicitar muy comedida mente sede de instancia y se aclare, modifique la presente resolución y sea consecuente lo antes expuesto.

NOTA : Adjunto Plano General Urbanístico del proyecto donde se detalla con mayor claridad la información expresada en el presente recurso de reposición respecto los retiros del canal de agua vs la implantación de la obra del dique propuesto y las construcciones del proyecto y urbanismo propuesto.

Con todo lo anterior solicitamos:

PRIMERO: Que el acto administrativo y/o resolución debe otorgarse y modificar para el permiso de ocupación de cauce y sobre los folios de matrículas Inmobiliarias Nros. 020-94174/ 020-13003/ 020-13004 y 020-47742. Predios ubicados en la vereda Garrido del Municipio de Guame.

SEGUNDO: Que en todo el contenido de la resolución en donde se refería a los retiros a razón de la obra proyectada del Dique respecto al canal de la Quebrada la Mosca, se exprese tal como fue aprobada y que oscilan entre 26 m y 34.59 m. Retiros que varían a lo largo de la obra paralelos al canal de la quebrada la Mosca por una longitud de 440 m. Y a una cota superior de 2114.5 msnm. Con una geometría trapezoidal con base a 4.0 m. y corona de 1.00 m. En beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 020-94174/ 020-13003/ 020-13004 y 020-47742 predios ubicados en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.

TERCERO: Lo anterior bajo todos los lineamientos y demás disposiciones que conforme a su competencia considere en esta figura que solicitamos se sirva modificar.

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 regula todo lo relacionado con los recursos que proceden contra los actos administrativos, en este sentido señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Quando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 89 de la citada norma dispone que el plazo para resolver los recursos se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas. "(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se expusieron elementos que pueden ser objeto de evaluación, análisis y verificación; y conforme a la petición expuesta, La Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de pruebas, correspondiente a la evaluación de la información presentada en el Escrito radicado N° 112-1770 del 1 de abril de 2019

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S**, con Nit 901.039.170-1, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.063.392, actuando a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, a través del Escrito Radicado N° 112-1770 del 1 de abril de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Evaluación técnica del Escrito Radicado N° 112-1770 del 1 de abril de 2019.

PARÁGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para la respectiva evaluación.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROYECTOS EMPRESARIALES NACIONALES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, a través de su autorizado, el arquitecto **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juan Esteban Alehortúa Fecha: 4/04/2019 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.05.30487

Asunto: Periodo Probatorio- Recurso de Reposición

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanluis Antioquia. Nit: 890983138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porcia Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 545 30 29,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29